



Tribunal Administrativo del Caquetá

Vicepresidencia

RESOLUCIÓN No. 011
(29 de mayo)

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad”

LA SUSCRITA VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ

En representación de la Sala Plena, en uso de sus facultades legales previstas en los artículos 131 y 132-2 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que el Doctor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ORTEGA**, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, mediante escrito recibido el 25 de mayo del año que avanza, solicitó licencia de paternidad a partir del día 26 de mayo y hasta el 8 de junio de 2026, en virtud del nacimiento de su menor hija, el 20 de mayo del año en curso.

Que mediante Resolución No. 098 de la fecha, la Sala de Gobierno de esta Corporación dispuso conceder la licencia de paternidad solicitada por el Doctor RODRÍGUEZ ORTEGA.

Que a la fecha, se encuentra vacante transitoriamente el cargo de Juez Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Florencia, en virtud de la licencia de paternidad otorgada.

Que el Acuerdo 209 de 1997 establece que es función de la Sala Plena *“Designar en propiedad, en provisionalidad o en encargo a los jueces del respectivo distrito judicial administrativo, de conformidad con las disposiciones legales y los acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; aceptar las renunciaciones de sus cargos y removerlos de acuerdo con la ley”*.

Que por otro lado, el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024 que modificó el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, establece lo siguiente respecto al nombramiento en provisionalidad en vacantes temporales dentro de la rama judicial:

“ARTÍCULO 132. FORMAS DE PROVISIÓN DE CARGOS DE LA RAMA JUDICIAL. La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:

(..) 2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.

Cuando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, o por la persona que hace parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad.

En caso de vacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura o los Tribunales, la designación se hará directamente por la respectiva Corporación en los términos señalados en este artículo. (...)

A su vez, el Acuerdo PCSJA24-12238 del 9 de diciembre de 2024 reglamentó el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024. En su artículo segundo prevé:

“Artículo 2. Nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal, en cargos de empleados de carrera judicial. Para las vacantes temporales de cargos de empleados de carrera judicial, los nominadores podrán nombrar en provisionalidad, a un empleado de carrera del despacho respectivo, o una persona que haga parte del registro de elegibles. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con los requisitos para el cargo.

En caso de que no sea posible suplir la vacante temporal por cualquiera de las alternativas descritas en el inciso anterior, se deberá garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad en el acceso, imparcialidad en la evaluación, publicidad en las etapas, moralidad en todas las actuaciones y celeridad en su resolución, dando prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera judicial y cumplan con los requisitos para el cargo.”.

En cumplimiento de esta normativa, la Sala Plena Administrativa de esta Corporación ordenó requerir al Juzgado Segundo Administrativo las hojas de vida de los empleados de carrera del Juzgado para verificar el cumplimiento de los requisitos, experiencia y antigüedad.

Que, una vez requerido el Juzgado, se allegaron las hojas de vida de los servidores, a saber:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA- CAQUETÁ		
CARGO	EMPLEADO	TIPO DE NOMBRAMIENTO
Secretario	Lina Yiyola Baracaldo Torres	Propiedad
Profesional Universitario Grado 16	Cristian Santiago Marles	Propiedad
Profesional Universitario Grado 16	Richard Mendoza Espíndola	Propiedad

Tras evaluar las hojas de vida de los empleados mencionados y luego de la respectiva discusión, la Sala Plena Administrativa en sesión celebrada el día de hoy, dispuso nombrar en provisionalidad a la Doctora **LINA YIYOLA BARACALDO TORRES**, identificada con C.C. No. 40.612.919. de Florencia (Caquetá), quien se encuentra inscrita en el escalafón de carrera judicial en el cargo de **SECRETARIO DE CIRCUITO** del Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, para que ejerza el cargo de **Juez Segundo Administrativa de Florencia - Caquetá** por el término de la licencia de paternidad otorgada a su titular. Se delegó a la vicepresidencia para la expedición del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la suscrita vicepresidenta del Tribunal Administrativo, mediando delegación de la Sala Plena,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD a doctora **LINA YIYOLA BARACALDO TORRES**, identificada con C.C. No. 40.612.919. de Florencia (Caquetá), en el cargo de **Juez Segundo Administrativo de Florencia – Caquetá**, por el término de la licencia de paternidad otorgada a su titular, esto es, hasta el **ocho (8) de junio de 2026**.

SEGUNDO: INFÓRMESE DE MANERA INMEDIATA, por el mecanismo más expedito, el nombramiento en encargo a la designada a efecto de que, si a bien lo tiene, manifieste su aceptación al cargo dentro del término señalado en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996 para tal fin.

TERCERO: De conformidad con el párrafo del artículo 65 del CPACA publíquese el presente nombramiento.

CUARTO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Florencia, Caquetá, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
Vicepresidenta

Firmado Por:
Angelica Maria Hernandez Gutierrez
Magistrada
Oral 003
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8530650364cc222cd3b70f699d23cad3d88f8f2764d8caa667a12a478dc4e0ea**

Documento generado en 29/05/2026 09:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>